

ANEXO

DETALLE DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA “MECÁNICA OPERATIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD”

NUMERAL AL QUE PERTENECE	TEXTO EN LA DIRECTIVA ACTUAL	TEXTO SUSTITUTORIO O ADICIONAL PROPUESTO
I. FINALIDAD , se incluye el nombre del Programa Jóvenes Productivos	La presente Directiva tiene como finalidad regular los procesos de capacitación laboral, y de Promoción del autoempleo, focalización y selección de beneficiarios, y acompañamiento a los beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad (en adelante el Programa).	La presente Directiva tiene como finalidad regular los procesos de capacitación laboral, y de Promoción del autoempleo, focalización y selección de beneficiarios, y acompañamiento a los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos (en adelante el Programa).
III BASE LEGAL , se incluye el numeral 3.17, correspondiente a la ley de creación del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos	No existía en la Directiva	3.17. Decreto Supremo N°010-2023-TR, con el que se aprueba el cambio de denominación del Programa Nacional para la Empleabilidad por la de Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, y modifica el Decreto Supremo N°019-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la fusión por absorción del Programa Impulsa Perú al Programa “Jóvenes Productivos”.
III BASE LEGAL , se incluye el numeral 3.20, correspondiente a la Resolución Ministerial N°0284-2024-TR, mediante el cual se aprueba el Instrumento Técnico denominado “Modelo conceptual en materia de autoempleo”.	No existía en la Directiva	3.20 Resolución Ministerial N°0284-2024-TR, mediante el cual se aprueba el Instrumento Técnico denominado “Modelo conceptual en materia de autoempleo”.
VI DEFINICIONES En la Directiva respecto al numeral 6.33, sobre la definición del servicio de capacitación, se precisa en qué consiste.	6.33. Servicio de Capacitación: Es el servicio que brinda el Programa con el propósito que los beneficiarios logren incrementar sus niveles de empleabilidad. Este servicio puede ser brindado a través de la ECAP y/o formadores.	6.33. Servicio de Capacitación: Es el servicio que brinda el Programa con el propósito que los beneficiarios logren incrementar sus niveles de empleabilidad. Este servicio puede ser brindado a través de la ECAP y/o formadores. El servicio es totalmente gratuito, pudiéndoles otorgar a los beneficiarios movilidad y/o refrigerio, el cual estará cargo del proveedor del servicio o del Programa a través de la Unidad Zonal.
VI DEFINICIONES 6.35 Tipos de Capacitación Se incluye un nuevo componente de la capacitación laboral, el cual es el Taller OPE.	No existía en este numeral	6.35 Tipos de Capacitación: Comprende las formas de intervención del Programa. Capacitación Laboral: Capacitación brindada por el Programa con la finalidad de que los beneficiarios adquieran o fortalezcan habilidades y competencias necesarias para su inserción en el mercado laboral formal. Este tipo de capacitación comprende: <ul style="list-style-type: none"> - La capacitación en el fortalecimiento de competencias para la empleabilidad - La capacitación técnica básica - El Taller de Orientación para el Empleo (OPE) El taller comprende un paquete de temas transversales a todos los beneficiarios, indistintamente de las competencias requeridas para el perfil del puesto, estos pueden ser: i) Elaboración de la hoja de vida (currículum vitae), ii) Trámite para la emisión del RUC, iii) Trámite para la obtención del Certificado

		Único Laboral u otros documentos requeridos por las empresas. Adicionalmente, se podrán incorporar otras que sean requeridos para el perfil del puesto o para mejorar su adaptación en la empresa.
<p>VI DEFINICIONES</p> <p>6.35 Tipos de Capacitación, en el literal b) Promoción del Autoempleo, se le incluye un pie de página, el que indica:</p>	No existía en este numeral	1 En el Artículo 2, del Decreto Supremo N°010-2023-TR, con el que se aprueba el cambio de denominación al de Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos", se hace referencia que el programa atenderá a sus beneficiarios a través del servicio de promoción del autoempleo productivo, sin embargo, a la fecha sólo se ha aprobado el "Modelo conceptual en materia de autoempleo", el que aún se encuentra en implementación y asistencia a cargo de la Dirección General de Promoción de Empleo, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N°0010-2023-TR .
8.1.1 Identificación de la Demanda Laboral, se define el responsable de la Identificación de la demanda laboral.	La identificación de la demanda laboral corresponde al Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación y comprende las siguientes acciones:	(...) La identificación de la demanda laboral se realiza a solicitud del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación, para que la UGOT, a través de su Área de Acompañamiento y Asistencia Integral, coordine el levantamiento de información con las Unidades Zonales. Esto puede comprender alguna de las siguientes acciones:
8.1.1 Identificación de la Demanda Laboral, se incluye una consideración adicional para la identificación de la demanda inmediata.	No existía	(...) Identificación de la demanda inmediata, a través de reuniones con empresas, determinando los compromisos de inserción a través de un convenio de colaboración interinstitucional con el Programa.
8.1.2 de la Priorización de la Oferta Formativa, se incluye aspectos relacionados con la identificación de la demanda del Plan de Capacitación	(...) El Plan de Capacitación se elabora durante el primer trimestre de todos los años, es presentado a la UGTP para su revisión, quien gestionará su aprobación ante la Dirección Ejecutiva del Programa. La aprobación se realizará a través de cualquier acto de administración interna (memorando, correo, visto bueno, etc.).	(...) El Plan de Capacitación se elabora durante el primer trimestre de todos los años, es presentado a la UGTP para su revisión, quien gestionará su aprobación ante la Dirección Ejecutiva del Programa. La aprobación se realizará a través de cualquier acto de administración interna (memorando, correo, visto bueno, etc.). Cuando se proyecta determinar la meta de los servicios de capacitación laboral, a partir de la identificación de la demanda laboral directamente de las empresas, se podrá colocar en el Plan de Capacitación sólo la meta a alcanzar, debiendo determinar en el proceso los perfiles a los que se atenderá, según la necesidad de la empresa.

<p>8.1.3 del Requerimiento del Servicio de Capacitación, se modifica el contenido del numeral</p>	<p>8.1.3 Requerimiento del Servicio de Capacitación</p> <p>La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de aquellas intervenciones especializadas que por la temática y característica requieren ser realizadas por ECAP del sector público; en dicho caso se optará por la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional, previo proceso de selección que permita determinar a la ECAP más idónea para realizar el servicio.</p> <p>Para ambos casos, el ADG elaborará los términos de referencia en los que se establece las condiciones en las que se brindará el servicio de capacitación de los beneficiarios de manera que se logre desarrollar y fortalecer las competencias necesarias que les permitan insertarse al mercado laboral o generar su autoempleo, así como los requisitos mínimos que deberá cumplir el postor.</p>	<p>8.1.3. Requerimiento del Servicio de Capacitación</p> <p>La modalidad en la que se realiza la contratación del servicio de capacitación será bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción de aquellos que se ejecutan a través de convenios de colaboración, los que pueden suscribirse al amparo de los dispuesto en el Art. 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo que permitirá la ejecución de aquellas intervenciones especializadas que por su naturaleza y características de intervención requieren ser atendidas en cortos plazos y/o a través de modalidades de ejecución específica y en el que estén involucrados compromisos formales del Programa con las empresas de los sectores productivos priorizados, a través de convenios suscritos.</p> <p>Para todos los casos indicados, el ADG elaborará los términos de referencia en los que se establece las condiciones en las que se brindará el servicio de capacitación de los beneficiarios de manera que se logre desarrollar y fortalecer las competencias necesarias que les permitan insertarse al mercado laboral o generar su autoempleo, así como los requisitos mínimos que deberá cumplir el postor.</p>
<p>8.1.3.2 de la Capacitación por Convenio de Colaboración Interinstitucional. Se retira los convenios regulados por la ley de Presupuesto del Sector Público y se incluye un párrafo final respecto a los Convenios de Colaboración Interinstitucional según lo dispuesto en el marco del Art. 5° del texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>8.1.3.2 Capacitación por Convenio de Colaboración Interinstitucional</p> <p>Para la suscripción de los convenios de colaboración interinstitucional se deben seguir los siguientes pasos:</p> <p>a). Realizar la convocatoria a través de la página web del Programa, en el enlace de convocatoria debe constar los términos de referencia, previamente elaborados por el ADG, que señalen las condiciones del servicio, los requisitos mínimos que debe cumplir la ECAP, el cronograma del proceso de selección y los criterios que serán aplicables para la evaluación, puntajes mínimos y máximos y las fórmulas para determinar la puntuación.</p> <p>Solo cuando el servicio de capacitación se desarrolle en la modalidad presencial, los términos de referencia establecerán la verificación previa de algunas condiciones como: infraestructura, equipamiento y mobiliario, a fin de determinar si la ECAP reúne las condiciones mínimas necesarias para el óptimo desarrollo del servicio.</p> <p>Cuando la modalidad de la capacitación se desarrolle por medios virtuales, la verificación previa estará orientada a la funcionalidad, concurrencia, capacidad y otros aspectos relevantes de la plataforma virtual, a través de la cual se desarrollará la capacitación, en los casos en los que corresponda.</p>	<p>8.1.3.2 Capacitación por Convenio de Colaboración Interinstitucional</p> <p>Para la suscripción de los convenios de colaboración interinstitucional que suscriba el Programa, dentro de lo dispuesto en el marco del Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener las siguientes consideraciones:</p> <p>a. Todo convenio de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.</p> <p>b. El procedimiento para la suscripción y ejecución del servicio se encuentra enmarcado en la ley o su reglamento.</p> <p>c. Para la evaluación de la ejecución del convenio y su liquidación el programa contará con una Directiva o Lineamiento que permita el cierre financiero de la intervención producto del convenio.</p> <p>:</p>

	<p>La verificación estará a cargo de la Unidad Zonal correspondiente y será requerida por la UGOT a solicitud del ADG; el resultado de la verificación previa formará parte de la evaluación que realice el Programa.</p> <p>b) Conformar el equipo técnico responsable de la evaluación de las propuestas, el cual estará conformado por un representante del ADG, un representante de la UGOT, un representante de la UA. La conformación de este equipo se realiza a través de memorando de la Dirección Ejecutiva del Programa, en el cual se establecen los titulares y sus suplentes.</p> <p>Este equipo técnico además realizará la absolución de las consultas, en caso las hubiese, dentro del plazo establecido en el cronograma publicado en la página web del Programa. En caso, se requiera realizar los ajustes y/o actualización de los términos de referencia, como resultado de las consultas formuladas, el equipo técnico sistematizará y trasladará las recomendaciones al ADG para su actualización.</p> <p>c) Recepcionar y evaluar las propuestas de las ECAP. Esta actividad es responsabilidad del equipo técnico, quien, en función a los criterios, requisitos, formulas y puntajes establecidos, procede a evaluar las propuestas presentadas y determinar a la ECAP ganadora.</p> <p>d) Publicar los resultados de la evaluación en la página web del Programa.</p> <p>e) Suscribir el convenio de colaboración interinstitucional, para ello el equipo técnico remite el expediente completo del proceso al ADG para que, a través de la UGTP, en coordinación con la UAL, se elabore el convenio y se gestione su suscripción.</p> <p>La ECAP que alcance el mayor puntaje será la ganadora y la responsable de brindar el servicio de capacitación.</p> <p>Los convenios que se suscriban en el marco del servicio para la promoción del autoempleo, debido a las particulares, naturaleza y especificidad de la materia, pueden estar orientados al desarrollo de todos los componentes o de manera separada a alguno de ellos, establecidos en el inciso b) del numeral 6.31. En cualquiera de los casos, deben seguir el mismo procedimiento para su suscripción.</p>	
--	--	--

<p>8.1.3.2.1 Liquidación Financiera de Convenios: Se organiza el contenido destacando La liquidación financiera de los Convenios de Colaboración Interinstitucional según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, y diferenciando aquella que se desarrolla mediante Convenios de Colaboración Interinstitucional según lo dispuesto en marco del Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>8.1.3.2.1 Liquidación Financiera de Convenios: La liquidación financiera es un proceso a través del cual se determina el costo total y real del servicio de capacitación brindado, mediante el análisis y evaluación de los recursos transferidos a la ECAP. La liquidación financiera se realizará tomando como punto de partida, los costos fijos y costos variables por cada una de las secciones que comprende el curso de capacitación, permitiendo identificar si existe un saldo a favor o un saldo a devolver por la ECAP. La liquidación financiera de los convenios comprende dos momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gestión con la ECAP, la cual está a cargo del ACGP, quien realiza el proceso de liquidación financiera a partir de la información que la ECAP presenta y que es revisada y validada por la Unidad Zonal. • La gestión administrativa, la cual inicia una vez que se ha realizado la propuesta de liquidación y suscrito los formatos correspondientes tanto por la ECAP, la Unidad Zonal y el ACGP. En este caso, el ADG remite los actuados a la UA o la UAL del Programa, según corresponda, para el trámite respectivo. <p>En los casos en los que se hayan suscritos convenios y la Unidad Zonal responsable de la gestión de liquidación se encuentre inoperativa o inactiva, asumirá la gestión integral del proceso con la ECAP el ACGP.</p> <p>La metodología para el desarrollo de la liquidación financiera de los convenios es elaborada por el ADG, en coordinación con el ACGP.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos que deberá cumplir el postor, para brindar el servicio de capacitación, el Programa considerará que la ECAP o formador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cuente con un proceso judicializado y/o en conciliación con el Programa o los antes programas “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú”. 	<p>8.1.3.2.1 Liquidación Financiera de Convenios: La liquidación financiera es un proceso a través del cual se determina el costo total y real del servicio de capacitación brindado, mediante el análisis y evaluación de los recursos transferidos a la ECAP. La liquidación financiera se realizará tomando como punto de partida, los costos fijos y costos variables por cada una de las secciones que comprende el curso de capacitación, permitiendo identificar si existe un saldo a favor o un saldo a devolver por la ECAP. Todo procedimiento que el Programa realizará para la gestión, ejecución y liquidación de los convenios que surjan producto de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación a supervisión del OSCE, estará regulados por un instrumento de gestión específico para esta modalidad.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • No se encuentre pendiente de restitución de fondos no ejecutados al Programa o los antes programas “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú”. • No cuente con dos informes de desempeño desfavorables por parte del Programa o los antes programas “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú”. 	
<p>8.1.4 Seguimiento al Servicio de Capacitación Se incluye en el segundo párrafo aspectos característicos de la capacitación laboral que se desarrolla a partir de un convenio con una empresa y con el compromiso de inserción directa.</p>	<p>No existía</p>	<p>Respecto a la capacitación laboral, esta comprende el fortalecimiento de las competencias para la empleabilidad, capacitación técnica básica y podrá incluir un taller de integración en la empresa, siempre que el desarrollo de la misma, sea producto de un requerimiento específico de una empresa, que garantice la inserción laboral directa de los beneficiarios del curso.</p>
<p>8.2 Focalización y Selección de Potenciales Beneficiarios Se incluye las consideraciones en el proceso de focalización cuándo el Programa suscribe Convenios de Colaboración Interinstitucional</p>	<p>8.2 Focalización y Selección de Potenciales Beneficiarios Es un proceso que comprende la identificación de la población objetivo del Programa, la evaluación de los potenciales beneficiarios y la selección a través de la aplicación de criterios que permitan determinar la condición de vulnerabilidad, garantizando que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y eficiente.</p>	<p>8.2 Focalización y Selección de Potenciales Beneficiarios Es un proceso que comprende la identificación de la población objetivo del Programa, la evaluación de los potenciales beneficiarios y la selección a través de la aplicación de criterios que permitan determinar la condición de vulnerabilidad, garantizando que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y eficiente. En el caso de los Convenios de Colaboración Interinstitucional que suscribe el Programa con empresas, que nos asegure la inserción laboral de beneficiarios participantes del curso, se considerará la evaluación de la empresa, como un criterio de selección, la cual consistirá en constatar el cumplimiento de las características y habilidades básicas de los participantes para el cumplimiento de las actividades laborales en la empresa.</p>
<p>8.2.2.1. Aplicación de Criterios: Se incorpora al final de la Tabla N°02, lo siguiente:</p>	<p>(...) Sólo en el caso de intervenciones especializadas que requieran un nivel formativo de mayor especialidad, los que surjan a partir de la suscripción de convenios o de demanda laboral identificada, se incluirán como criterio categórico, para la selección de los potenciales beneficiarios de los servicios que el Programa ofrece, lo cual será comunicado a la UGOT.</p>	<p>(...) Sólo en el caso de intervenciones especializadas y/o producto de la suscripción de convenios con empresas para la ejecución de actividades que permita la inserción laboral de nuestros beneficiarios, y que requiera un nivel formativo y/o experiencia y/o de habilidades específicas para el desempeño de un perfil de puesto, estos se incluirán como criterios de selección de los potenciales beneficiarios de los servicios que el Programa ofrece. Estas características serán comunicadas por el ACGP a las Unidades Zonales.</p>

<p>8.2.2.3. Control Posterior</p> <p>Se incluye como responsable de la aplicación del Control Posterior al ACV, considerando que sólo se consideraba al ACGP.</p>	<p>8.2.2.3. Control Posterior</p> <p>Esta etapa se desarrolla durante y después del desarrollo de la capacitación y comprende aquellas acciones que desarrolla el ACGP, con el propósito de corroborar que los beneficiarios, cumplen efectivamente con los criterios establecidos por el Programa; para ello, el ACGP aplica la Ficha de Control Posterior (FCP) disponible en el aplicativo informático.</p> <p>Para realizar la verificación y control, el AAC seleccionará una muestra aleatoria y que corresponderá como mínimo al 10 % de cada sección, de cada curso implementado, en cada Unidad Zonal.</p> <p>La muestra será elaborada por el AAC y comunicada por la UGTP a la UGOT, así como el plazo para la ejecución de la verificación y control, la cual consiste en contrastar la información recogida en la Ficha de Control Posterior (FCP) con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos por el Programa.</p> <p>En el caso que se compruebe que un beneficiario ha falseado información que le permitió acceder a los beneficios del Programa, este adquirirá la condición de Beneficiario Retirado, en este caso se procederá a comunicar al beneficiario su nueva condición por la Unidad de Asesoría Legal del Programa, previo Informe del ACGP.</p> <p>En el supuesto señalado, el ACGP gestiona la actualización de la condición del beneficiario en el aplicativo informático.</p> <p>Los resultados de la verificación y control de los postulantes seleccionados y beneficiarios son remitidos por el ACGP, señalando cómo se ha desarrollado el proceso, las incidencias y los resultados de la verificación con el fin de que el AAC analice e identifique los aspectos a mejorar.</p> <p>En caso se encontrara alguna irregularidad dentro del proceso de selección de beneficiarios, el ACGP comunicará a las instancias correspondientes, con la finalidad de identificar la responsabilidad administrativa, funcional, civil e inclusive penal de los involucrados.</p> <p>El control se realiza a través del aplicativo informático del Programa. Solo en casos en los que no se cuente con conexión o el aplicativo informático no se encuentre disponible, el ACGP podrá aplicar la Ficha de Control Posterior (FCP) en formato físico, debiendo ingresar la información en</p>	<p>8.2.2.3. Control Posterior</p> <p>Esta etapa se desarrolla durante y después del desarrollo de la capacitación y comprende aquellas acciones que desarrolla el ACGP o el ACV, con el propósito de corroborar que los beneficiarios, cumplen efectivamente con los criterios establecidos por el Programa; para ello, el ACGP o el ACV, según corresponda, aplica la Ficha de Control Posterior (FCP) disponible en el aplicativo informático.</p> <p>Para realizar la verificación y control, el AAC seleccionará una muestra aleatoria y que corresponderá como mínimo al 10 % de cada sección, de cada curso implementado, en cada Unidad Zonal.</p> <p>La muestra será elaborada por el AAC y comunicada por la UGTP a la UGOT, así como el plazo para la ejecución de la verificación y control, la cual consiste en contrastar la información recogida en la Ficha de Control Posterior (FCP) con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos por el Programa.</p> <p>En el caso que se compruebe que un beneficiario ha falseado información que le permitió acceder a los beneficios del Programa, este adquirirá la condición de Beneficiario Retirado, en este caso se procederá a comunicar al beneficiario su nueva condición por la Unidad de Asesoría Legal del Programa, previo Informe del ACGP o el ACV, según corresponda.</p> <p>En el supuesto señalado, el ACGP o el ACV, gestiona la actualización de la condición del beneficiario en el aplicativo informático.</p> <p>Los resultados de la verificación y control de los postulantes seleccionados y beneficiarios son remitidos por el ACGP o el ACV, señalando cómo se ha desarrollado el proceso, las incidencias y los resultados de la verificación con el fin de que el AAC analice e identifique los aspectos a mejorar.</p> <p>En caso se encuentre alguna irregularidad dentro del proceso de selección de beneficiarios, el ACGP o el ACV, según corresponda, comunicará a las instancias correspondientes, con la finalidad de identificar la responsabilidad administrativa, funcional, civil e inclusive penal de los involucrados.</p> <p>El control se realiza a través del aplicativo informático del Programa. Solo en casos en los que no se cuente con conexión o el aplicativo informático no se encuentre disponible, el ACGP o el ACV, podrá aplicar la Ficha de Control Posterior (FCP) en formato físico, debiendo ingresar la información en el aplicativo una vez que se restablezca la conexión o se encuentre disponible.</p>
--	---	--

	<p>el aplicativo una vez que se restablezca la conexión o se encuentre disponible.</p>	
<p>8.3.1.1 Acompañamiento Durante la Capacitación</p> <p>Se retira del literal b) correspondiente al Entrenamiento, el Taller OPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Taller de Orientación para el Empleo (OPE), es un taller que es ejecutado por la Unidad Zonal o un facilitador del proveedor del servicio, en los casos en los que los términos de referencia lo requieran, y está orientado a brindar técnicas y herramientas al beneficiario de manera que contribuyan a su empleabilidad. <p>El taller comprende un paquete de temas transversales a todos los beneficiarios, indistintamente de las competencias requeridas para el perfil del puesto, estos son: i) Elaboración de la hoja de vida (currículum vitae), ii) Trámite para la emisión del RUC, iii) Trámite para la obtención del Certificado Único Laboral u otros documentos requeridos por las empresas.</p> <p>Además de los temas anteriormente indicados, se podrán incorporar otras que sean requeridos por el perfil del puesto, siempre que se evidencie la necesidad de su ejecución a través del monitoreo de beneficiarios.</p> <p>Este taller se brindará durante el desarrollo de la capacitación, de preferencia una vez que se haya alcanzado el 50 % de las sesiones que comprenden la capacitación.</p>	<p>Se retira del numeral</p>